



BOLETIN DE LA PROVINCIA

OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 123

Lunes 1 de junio de 1959

(Blanqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Precios máximos de venta al público
durante el mes de junio de 1959

CIRCULAR NÚMERO 18-59

ACEITE

CAPITAL

De importación . . .	16,25 pesetas litro.
De oliva	21,70 » »
Envasado de oliva . .	25,55 » »

En dichos precios se hallan incluidos los gastos de transportes, acarreo, márgenes comerciales y arbitrios municipales.

PUEBLOS

De importación . . .	16,20 pesetas litro.
De oliva	21,65 » »
Envasado de oliva . .	25,50 » »

El precio del aceite de importación podrá incrementarse únicamente con los arbitrios de cada Ayuntamiento, si los hubiere, y los gastos de transporte desde el almacén más próximo a la localidad de consumo, cuando en ésta no exista establecimiento mayorista (el gasto de transporte a aplicar será el aprobado por esta Delegación Provincial).

El precio del aceite de oliva de libre comercialización podrá incrementarse solamente en el importe de los arbitrios municipales legalmente establecidos.

El aceite envasado de oliva, igualmente podrá ser incrementado únicamente en el importe de los arbitrios municipales establecidos.

En armonía con las normas contenidas en la circular 14-58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que reglamenta la Campaña Oleícola, debe venderse al público, separadamente el aceite de oliva del de importación, cada uno de ellos dentro de sus respectivos topes máximos de precio. Por consiguiente, es falta grave la mezcla de ambos aceites, que será sancionada con el máximo rigor; la responsabilidad en las infracciones será atribuida siempre al tenedor de la mercancía, sin perjuicio de hacerla extensiva posteriormente a quien proceda como resultado del expediente que se incoe.

Todos los señores industriales que comercien con las distintas clases del artículo reseñado, tendrán en cuenta todas las normas publicadas en la circular 14-58 antes mencionada, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 294 del 9 de diciembre de 1958.

AZUCAR

Terciada	12,95 ptas. kilo.
Blanquilla	13,00 » »
Pilé	13,20 » »
Granulada especial . .	13,15 » »
Cortadillo refinada . .	15,75 » »
Cortadillo refinada, envasada en cajas de kilo	17,50 » »
Cortadillo refinada estuchada	18,65 ptas. kilo.

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el coste estricto del transporte de azúcar desde las

fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasado o estuchado, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues, en caso contrario, habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo, conforme determina la circular número 6-58 (*Boletín Oficial del Estado* número 176 del 24 de julio de 1958).

CAFE

Precios máximos de venta al público:

GUINEA ROBUSTA

Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	134,60 pesetas.
Id. de 500 fd.,	67,30 fd.
Id. de 250 fd.,	33,65 id.
Id. de 100 fd.,	13,45 id.
Id. de 50 fd.,	6,75 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	126,60 pesetas.
Id. de 500 fd.,	63,30 fd.
Id. de 250 fd.,	31,65 id.
Id. de 100 id.,	12,70 fd.
Id. de 50 id.,	6,30 id.

GUINEA LIBERIA

Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	131,20 pesetas.
Id. de 500 fd.,	65,60 id.
Id. de 250 id.,	32,80 id.
Id. de 100 id.,	13,15 id.
Id. de 50 id.,	6,55 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	123,45 pesetas.
Id. de 500 fd.,	61,75 id.
Id. de 250 id.,	30,85 id.
Id. de 100 id.,	12,35 id.
Id. de 50 id.,	6,15 id.

BRASIL

Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	136,95	pesetas.
Id. de 500 id.,	68,45	id.
Id. de 250 id.,	34,25	id.
Id. de 100 id.,	13,70	id.
Id. de 50 id.,	6,85	id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	126,80	pesetas.
Id. de 500 id.,	63,40	id.
Id. de 250 id.,	31,70	id.
Id. de 100 id.,	12,70	id.
Id. de 50 id.,	6,35	id.

COLOMBIA

Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	166,65	pesetas.
Id. de 500 id.,	83,35	id.
Id. de 250 id.,	41,65	id.

Bolsa de 100 gramos,	16,65	pesetas.
Id. de 50 id.,	8,35	id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	153,85	pesetas.
Id. de 500 id.,	76,90	id.
Id. de 250 id.,	38,45	id.
Id. de 100 id.,	15,40	id.
Id. de 50 id.,	7,70	id.

En dichos precios está incluido el 10 por 100 del impuesto de Consumo de Lujo.

Los señores industriales que comercien con dicho artículo tendrán en cuenta las normas señaladas en las circulares 1-59 y 4-59 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletines Oficiales del Estado* números 25 y 90, de fechas 29 de enero de 1959 y 15 de abril de 1959, respectivamente).

CARNE

PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE LAS CARNES DE GANADO VACUNO DE SEGUNDA Y TERCERA CLASE

CLASIFICACIONES	Segunda clase	Tercera clase
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Tenera.	63,30	34,10
Vacuno menor	47,75	25,70
Vacuno mayor	41,45	23,50

Los impuestos y arbitrios municipales legalmente establecidos en esta localidad serán incrementados por cuenta del público consumidor.

Continúa en vigor el resto de los ar-

tículos contenidos en la circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 787 (*Boletín Oficial del Estado* número 95 del 4 de abril de 1952).

HUEVOS

Calidad y precios por docena al público:

PERÍODOS	De peso unitario: 41 a 45 gramos. Peso mínimo por docena 492 gramos.	De peso unitario: 46 a 50 gramos. Peso mínimo por docena 552 gramos.	De peso unitario: 51 a 55 gramos. Peso mínimo por docena 612 gramos.	De peso unitario superior a 55 gramos. Peso mínimo por docena 660 gramos.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
De 1-III a 30-VI...	22,00	24,00	27,00	29,00

Los precios anteriores podrán ser incrementados con los impuestos municipales que son 0,25 pesetas por docena.

Los detallistas de huevos vienen obligados a tener en todo momento a disposición del público huevos de los tamaños comprendidos en la escala anterior.

El comercio de este artículo se halla regulado por la circular 2-59 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 34 del 9 de febrero de 1959.

LEGUMBRES

PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO

Alubias de primera calidad, de El Barco, La Bañeza o similares, 14,00 pesetas kilo.

Garbanzos de menos de 59 granos en onza y excelente cochura, 13,00 pesetas kilo.

Lentejas, clase equivalente a las denominadas «Gigantes», de Salamanca, cuyo diámetro no suele ser inferior a seis milímetros, 12,00 pesetas kilo.

Por oficio-circular 43-58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se determinan los precios máximos a que han de venderse las legumbres de mejor calidad, por consiguiente las inferiores no deben alcanzar los precios citados.

Las infracciones a lo dispuesto en el citado oficio-circular, serán sancionadas según lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 o circulares 467 y 701 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

BACALAO

Tamaño grande y mediano

(Hasta 60 colas, inclusive, en fardos de 50 kilos), gozarán de libertad de precio, pero siempre dentro de un tope máximo que la Comisaría General fijará en su día.

Bacalao tamaño pequeño

(Desde 61 hasta 120 colas, ambas inclusive, en fardos de 50 kilos) y todos los tamaños de especies similares, se venderán al público al precio máximo de 23 pesetas.

Barajillas

Las barajillas de todas las especies tendrán una cotización máxima de 18,50 pesetas kilo neto al público.

Dichos precios podrán aumentarse con los impuestos y arbitrios legalmente establecidos y, si la venta tiene lugar fuera de la residencia del almacenista, el importe estricto de los gastos de transporte desde el almacén más próximo.

Los establecimientos no podrán expender bacalao de tamaño grande y mediano si no tienen en todo momento existencias de los tipos pequeño y barajillas.

La elaboración de «filetes» de bacalao, continúa en libertad de comercio, circulación y precio, debiendo venderse envasados y en el envase hacerse constar el nombre de la industria elaboradora, la marca comercial, el peso neto contenido y el precio de venta al público.

Almacenistas y detallistas tendrán en cuenta las normas indicadas en la circular 8-58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* números 189 y 192 de 8 y 12 de agosto de 1958).

PAN

Clases, pesos y precios de pan que han de regir en la segunda zona (urbana), que comprende Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco, y en la tercera zona (rural), que comprende el resto de la provincia; de acuerdo con lo dispuesto en la circular

10-58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 197 del 18 de agosto de 1958.

Especial flama

Zona urbana:	
Pieza de 800 gramos	5,05 ptas.
Id. de 400 id.	2,95 »
Id. de 200 id.	1,50 »
Id. de 100 id.	1,00 »
Id. de 80 id.	0,70 »

Zona rural:	
Pieza de 800 gramos	4,95 ptas.
Id. de 400 id.	2,85 »
Id. de 200 id.	1,50 »
Id. de 100 id.	1,00 »
Id. de 80 id.	0,70 »

Especial candeal

Zona urbana:	
Pieza de 800 gramos	5,35 ptas.
Id. de 400 id.	3,10 »
Id. de 200 id.	1,60 »

Zona rural:	
Pieza de 800 gramos	5,25 ptas.
Id. de 400 id.	3,00 »
Id. de 200 id.	1,60 »

Se reconoce la comisión de reventa de pan en despachos y a domicilio de 0,10 pesetas para las piezas de 800 y 400 gramos y 0,05 pesetas para las de 200 gramos.

En ambas zonas se utilizarán harinas del mismo grado de extracción. Con carácter obligatorio todas las panaderías y despachos de pan han de tener en todo momento piezas de 800, 400 y 200 gramos de las dos clases de pan.

Todos los industriales panaderos deberán tener constituido un stok, equivalente a lo que consumen en cinco días normales de elaboración.

El pan denominado «de lujo» será envuelto en papel de seda.

Todos los señores industriales que comercien con las harinas panificables y pan, deberán tener en cuenta las normas publicadas en la circular 10-58 (*Boletines Oficiales del Estado* números 197 y 201 de 18 y 22 del mes de agosto de 1958).

Observaciones

Los mayoristas y minoristas de los distintos gremios tendrán presente el contenido de la circular 3-59 de esta Delegación Provincial, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 26 del 2 de febrero de 1959, por el que se daban normas para el comercio de artículos alimenticios, así como tener en sitio muy visible del establecimiento el aviso y libro de reclamaciones.

Todos los artículos que se expongan al público en escaparates o vitrinas ex-

teriores o interiores de un local comercial habrán de ser marcados, colocando sobre cada artículo una etiqueta con la expresión siguiente: «Precio de venta al público», y a continuación, en cifras, su importe.

Los precios de los artículos que controla este Servicio, además de estar sobre cada artículo deberán ser relacionados en un cartel general o lista de precios que deberá estar siempre a la vista del público.

Asimismo se recuerda lo dispuesto por Orden de 6 de junio de 1953 de la Presidencia del Gobierno (*Boletín Oficial del Estado* número 139 del 8 de junio de 1953), el que entre otras dispone la prohibición rigurosa de la utilización de papel usado o impreso para la envoltura de artículos alimenticios, cualquiera que sea la clase de éstos.

Se exceptúa de esta obligación los artículos que por su naturaleza no requieran ser envueltos.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 27 de mayo de 1959.—El gobernador civil-delegado provincial.

1.868

Libertad de precios de los vinos comunes o de pasto

CIRCULAR 19-59

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en circular 7-59, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 120, del 20 de los corrientes, restablece el régimen de libertad de precios en consumo de los vinos comunes o de pasto.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 27 de mayo de 1959.—El gobernador civil-delegado provincial.

1.868

Precios topes máximos de venta en almacén y al público que regirán en esta provincia para frutas y hortalizas durante la semana del 1 al 7 de junio de 1959.

ARTICULOS	Almacén	Público
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Manzanas corrientes.....	5,00	7,00
Naranjas corrientes.....	5,25	6,75
Limones exportación, clase 1. ^a	9,00	11,00
Limones.....	7,00	9,00
Patatas tardías.....	2,20	2,50
Patatas tempranas.....	2,70	3,00
Repollo.....	1,75	2,75
Coliflor «pelada».....	5,00	6,25
Zanahorias.....	3,00	4,00
Guisantes.....	5,50	7,50

Estos precios son para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar lo autorizado sobre los de compra. Por lo tanto, si algún artículo no alcanza al por mayor el precio máximo que figura para almacén, esta baja debe repercutir en la venta al público.

Conservará la factura o boleto que obligatoriamente ha de serle entregada por el almacenista o asentador, a disposición de los agentes de este Organismo y Fiscalía Superior de Tasas.

El detallista tendrá marcado el precio de venta al público, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate, debiendo tener el «Libro de Reclamaciones», obligación que también alcanza al almacenista o asentador.

En los casos de venta directa de los productores al público, no podrá rebasarse por ningún concepto los precios máximos que para iguales calidades tengan señalados los mismos artículos.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 27 de mayo de 1959.—El gobernador civil-delegado provincial.

1.776

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS

Don Cándido Conde Pumpido, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por don Florencio García Fernández, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid de 8 de octubre de 1958, que desestimó la petición de aumento de pensión del recurrente, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a 23 de mayo de 1959.—Cándido Conde Pumpido.

1.729

Don Cándido Conde Pumpido, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por doña

Tomasa Madera Casado, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid de 8 de octubre de 1958, que desestimó la petición de aumento de pensión de la recurrente habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a 23 de mayo de 1959.—Cándido Conde Pumpido.

1.751

Don Cándido Conde Pumpido, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por don Florencio de Nicolás Ruiz, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid de 8 de octubre de 1958, que desestimó la petición de aumento de pensión del recurrente, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a 23 de mayo de 1959.—Cándido Conde Pumpido.

1.245

Don Cándido Conde Pumpido, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por doña Teodora Esteban Díaz, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid de 8 de octubre de 1958, que desestimó la petición de aumento de pensión de la recurrente, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a 23 de mayo de 1959.—Cándido Conde Pumpido.

1.728

Don Cándido Conde Pumpido, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por doña Felisa Díez Pelayo, viuda, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid de 8 de octubre de 1958, que desestimó la petición de aumento de pensión de la recurrente, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a 23 de mayo de 1959.—Cándido Conde Pumpido.

1.705

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Moisés Labajo González, recaudador de Contribuciones en la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de La Pedraja de Portillo y año de 1953, ha sido dictada la siguiente

Providencia. Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudores, herederos de Juan Sanz. Débito, 52,96 pesetas.

Tierra al pago La Granja, en término de La Pedraja de Portillo, polígono 3, parcela 79; linda Norte, Eloy Valmaseda; Sur, término de Aldea de San Miguel; Este, Lope Ruano, y Oeste, Valentín Arévalo. Hace 36 áreas y 20 centiáreas.

Deudor, Jacinto Gómez Muñoz.—Débito, 19,40 pesetas.

Vña al pago Partidas, en citado término, polígono 79, parcela 40; linda Norte, Jesús Gómez; Sur, Gregorio García Méndez; Este, Marcellino Pérez, y Oeste, Benito Bueno. Hace 12 áreas y 7 centiáreas.

Deudor, Jenaro Ferrero del Río.—Débito, 30,03 pesetas.

Pinar albar al pago Pinarillo, en citado término, polígono 18, parcela 119; linda Norte Sur y Oeste, Gregoria Valdés, y Este, Segundo Salamanca. Hace 60 áreas y 34 centiáreas.

Deudor, José Carlos Sánchez Tejera.—Débito, 39,59 pesetas.

Tierra al pago Menzona, en citado término, polígono 64, parcela 34; linda Norte, Esteban García; Sur, camino de Yugueros; Este, Manuel Cantalapiedra, y Oeste, Félix Sanz del Río. Hace 3 hectáreas, 37 áreas y 90 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

La Pedraja de Portillo, veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Moisés Labajo.

1.300

ANUNCIOS NO OFICIALES

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

Subasta de ropas y alhajas

Se celebrará el jueves, día 11 de junio, a las diez de la mañana, de las ropas empeñadas y renovadas durante el mes de octubre de 1958, y de las alhajas empeñadas y renovadas durante los meses de noviembre y diciembre de 1957 y enero, febrero, marzo y abril de 1958.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 del Reglamento General.

Valladolid, 29 de mayo de 1959.—El interventor, Román Pérez Sánchez.

1.765-1.164